|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **COMISIÓN 5** | **Addéndum 9 al Documento 9(Add.21)-S** |
|  | **2 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(I) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite

****Introducción****

Gran parte de las notificaciones de redes de satélites en las fases de publicación anticipada y coordinación se suprimen una vez transcurrido el plazo reglamentario de 7 años indicado en los números 9.1 y 11.44. A tenor de la incertidumbre de la coordinación de asignaciones de frecuencias en ciertas posiciones orbitales de manera oportuna, las administraciones notificantes presentan a menudo diversas notificaciones de red a fin de protegerse contra estas incertidumbres y garantizar la disponibilidad de estos recursos escasos. Algunas de estas notificaciones se mantienen en la fase de coordinación sin llegar a ponerse en servicio durante el plazo reglamentario, en lugar de suprimirse. Por consiguiente, esta situación puede dar lugar a un aumento de las necesidades y la complejidad de coordinación para redes notificadas ulteriormente.

En el Informe de la RPC sobre el Tema I del punto 7 del orden del día de la CMR-15, este asunto se considera desde dos puntos de vista: en primer lugar, se aborda la excesiva presentación de solicitudes de coordinación (CR/C); y, en segundo, la notificación excesiva de información de publicación anticipada (API).

Europa respalda el principio según el cual se limita la práctica de notificación excesiva de redes de satélite. Sin embargo, Europa no ha hallado ninguna modificación adecuada a los procedimientos actuales con miras a reducir el número de CR/C. En particular, Europa opina que la adición de una nueva fase de notificación inicial, como se propone en varios métodos del Informe de la RPC en el marco del Tema I del punto 7, no daría lugar a un número más reducido de notificaciones en el futuro. Por ese motivo, Europa propone que no se introduzca ninguna modificación en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Esta propuesta europea corresponde al Método I1.4 del Informe de la RPC para el Tema I del punto 7 del orden del día de la CMR-15.

Con respecto a las notificaciones API, Europa indica que ningún método preferido en virtud del Tema I debería tener en cuenta la solución respaldada para el Tema C del punto 7 del orden del día.

La propuesta Europea se basa en la Opción B del Método I2.2 del Informe de la RPC para el Tema I del punto 7 del orden del día de la CMR-15.

Propuestas

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo   
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD EUR/9A21A9/1

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites no sujeto al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9** *infra*, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4**. La información de notificación puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo, pero se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Para poner fin a la necesidad de enviar una API para las redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9.

ADD EUR/9A21A9/2

9.1*bis* Al recibo de una solicitud de coordinación de conformidad con el número **9.30**, la Oficina deberá publicar una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC). Las características que deberán publicarse para este fin se indican en el Apéndice 4. Las modificaciones introducidas en solicitudes de coordinación anteriores distintas de las descritas en el número **9.2** no deberán generar una nueva publicación en el marco de esta disposición.

**Motivos:** Para generar automáticamente una API al recibo de una solicitud de coordinación.

MOD EUR/9A21A9/3

9.2 Deberán enviarse a la Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el número **9.1**. La utilización de una banda de frecuencias adicional, la modificación de una posición orbital en más de  6 para una estación espacial que utilice la órbita de satélites geoestacionarios, la modificación del cuerpo de referencia o la modificación de la dirección de transmisión para una estación espacial que utilice una órbita de satélite no geoestacionario requiere la aplicación del procedimiento de publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RR.

SUP EUR/9A21A9/4

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación  
con arreglo al procedimiento de la Sección II

SUP EUR/9A21A9/5

9.5B

SUP EUR/9A21A9/6

9.5C

SUP EUR/9A21A9/7

9.5D

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 y la adición del número 9.1*bis*.

Sección II – Procedimiento para efectuar la coordinación12, 13

Subsección IIC – Respuesta a una solicitud de coordinación

MOD EUR/9A21A9/8

9.50 Cuando una administración reciba una solicitud de coordinación según los números **9.7** a **9.21** o haya sido incluida en el procedimiento tras las medidas descritas en el número **9.41**, deberá examinar a la mayor brevedad posible el asunto con respecto a la interferencia que podrían sufrir o, en ciertos casos, causar sus propias asignaciones23, identificadas de acuerdo con el Apéndice 524, ADD 24*bis*.

ADD EUR/9A21A9/9

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

24*bis* 9.50.3 Véase también el número **9.52.1**.

MOD EUR/9A21A9/10

9.52 Si una administración, tras tomar las medidas indicadas en el número **9.50**, no está de acuerdo con la solicitud de coordinación, comunicará su desacuerdoADD 24*ter* a la administración solicitante dentro de cuatro meses de la fecha de publicación de la información en la circular semanal, en virtud del número **9.38**, o de la fecha del despacho de los datos de la coordinación, en virtud del número **9.29** y le facilitará información sobre sus propias asignaciones que motivan su desacuerdo. Formulará asimismo cuantas sugerencias pueda ofrecer para resolver satisfactoriamente el asunto. Se enviará a la Oficina copia de esta información. Cuando esta información se refiera a estaciones terrenales o estaciones terrenas que operan en el sentido opuesto de la transmisión situadas dentro de la zona de coordinación de una estación terrena, sólo la información relativa a las estaciones de radiocomunicaciones existentes o a las que se han de poner en servicio en los tres meses siguientes, en el caso de las estaciones terrenales, o los tres años siguientes, en el caso de las estaciones terrenas, se tratará como las notificaciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en los números 11.2 ó 11.9.

ADD EUR/9A21A9/11

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

24*ter* 9.52.1 En el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9**, toda administración que considere que pueden causar interferencia perjudicial a sus redes o sistemas de satélites existentes o planificados podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.

**Motivos:** Consecuencia de la supresión del número 9.5B, como mecanismo para que las administraciones comenten acerca de las notificaciones de satélites sujetas a coordinación, en lo que respecta a sus notificaciones de satélites no sujetas a coordinación.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD EUR/9A21A9/12

11.44 Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme al número **9.1** o al número **9.2** y la fecha notificada20, 21 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años en el caso de las redes de satélites no sujetas a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.1*bis*** en el caso de las redes de satélites sujetas a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9**. Toda asignación de frecuencia que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado de ello a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RRy la adición del número 9.1*bis* del RR. Estas modificaciones tienen por objeto aclarar el cálculo del periodo de 7 años para los distintos tipos de redes de satélites.

MOD EUR/9A21A9/13

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

20 11.44.1En el caso de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales que se pongan en servicio antes de que finalice el proceso de coordinación y para las cuales los datos de la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** o laResolución **552 (CMR-12)**,según proceda, han sido presentados a la Oficina, la asignación seguirá teniéndose en cuenta durante un periodo máximo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información prevista en el número **9.1** o en el número **9.1*bis****,* según proceda. Si la Oficina no ha recibido la primera notificación para la inscripción de las asignaciones correspondientes en virtud del número **11.15** al final de dicho periodo de siete años, estas asignaciones serán suprimidas por la Oficina después de haber informado de ello a las administraciones notificantes de las medidas que prevé adoptar, con seis meses de antelación.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 y la adición del número 9.1*bis*. Esta modificación tiene por objeto aclarar el cálculo del periodo de 7 años para los distintos tipos de redes de satélites.

MOD EUR/9A21A9/14

11.48 Cuando, al expirar el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información pertinente completa a la que se hace referencia en el número **9.1** o el número **9.2** en el caso de las redes de satélites no sujetas a la Sección II del Artículo **9** o en el número **9.1*bis*** en el caso de las redes de satélites sujetas a la Sección II del Artículo **9**, la administración responsable de la red de satélites no haya puesto en servicio las asignaciones de frecuencia a estaciones de la red, no haya presentado la primera notificación de inscripción de las asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.15** o, cuando se requiera, no haya presentado la información de diligencia debida de conformidad con la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** o la Resolución **552** (**CMR-12)**,se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número **9.2B** y del número **9.38**, según proceda, pero solamente después de informar a la administración interesada al menos seis meses antes de la fecha de expiración mencionada en los números **11.44**, **11.44.1 y, cuando se requiera, en el § 10 del Anexo 1 a la Resolución 49** (**Rev.CMR-12)**.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 y la adición del número 9.1*bis.* Estas modificaciones tienen por objeto aclarar el cálculo del periodo de 7 años para los distintos tipos de redes de satélites.

Nota: Tal vez sea preciso introducir las consiguientes modificaciones en el Apéndice 4 del RR (supresión de «X» en la columna «Notificación o coordinación de una red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)» para el punto A.13.a) y en el Apéndice 5 al RR (modificación de la nota de pie de página «3» para suprimir las referencias a la coordinación de una red de satélites en relación con el número 9.1 del RR), así como en las Resoluciones 49 (Rev.CMR-12) (§ 4 del Anexo 1) y 552 (CMR-12) (§ 8 del Anexo 1).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_